

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede del apoderado de la demandante, solicitando se requiera a la EPS Sanitas, para que informe el nombre de la entidad, dirección, teléfono y correo electrónico que realiza los aportes al sistema de salud de la demandada Nasly Cristina Erazo Murcia.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 0665
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2016-00259-00
Marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta, que la solicitud del apoderado judicial de ejecutante-**Banco Pichincha S.A**, de requerir a la **EPS Sanitas**, para que informe el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad que realiza los aportes al sistema de salud de la demandada **Nasly Cristina Erazo Murcia**, no se accederá, en virtud de la reserva legal; pues si bien el demandante realizó la petición de manera oportuna, la información fue negada en protección al derecho a la intimidad del Demandado.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante-**Banco Pichincha S.A**, de requerir a la **EPS Sanitas**, para que suministre información de la entidad o persona Empleadora de la Demandada **Nasly Cristina Erazo Murcia** por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.